



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الغذية والزراعة
للأمم المتحدة

COMISIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Tema 6.1 del programa provisional

20.^a reunión ordinaria

Roma, 24–28 de marzo de 2025

**ESTATUTOS GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO
INTERGUBERNAMENTAL SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS
ACUÁTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA,
Y MIEMBROS Y SUPLENTE ELEGIDOS POR LA COMISIÓN EN SU
19.^a REUNIÓN ORDINARIA**

ESTATUTOS DEL GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO INTERGUBERNAMENTAL SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS ACUÁTICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA

Artículo I: Mandato

1. El Grupo de trabajo técnico intergubernamental sobre los recursos genéticos acuáticos para la alimentación y la agricultura (el Grupo de trabajo) deberá:
 - examinar la situación y las cuestiones relativas a los recursos genéticos acuáticos para la alimentación y la agricultura, así como asesorar y formular recomendaciones a la Comisión sobre estos asuntos;
 - estudiar los progresos realizados en la ejecución del programa de trabajo de la Comisión en relación con los recursos genéticos acuáticos para la alimentación y la agricultura, así como cualquier otro tema que la Comisión remita al Grupo de trabajo;
 - informar a la Comisión sobre sus actividades.
2. Para que el Grupo de trabajo realice su mandato, la Comisión le asignará tareas específicas.

Artículo II: Composición

El Grupo de trabajo estará formado por 28 Estados miembros de las siguientes regiones:

- cinco de África
- cinco de Europa
- cinco de Asia
- cinco de América Latina y el Caribe
- cuatro del Cercano Oriente
- dos de América del Norte
- dos del Pacífico sudoccidental.

Artículo III: Elección y duración del mandato de los miembros y de los miembros suplentes

1. Los miembros del Grupo de trabajo serán elegidos en cada reunión ordinaria de la Comisión y permanecerán en su cargo hasta la siguiente reunión ordinaria de esta. Serán reelegibles. Además, la Comisión elaborará en cada reunión ordinaria una lista de un máximo de dos miembros suplentes para cada región. Los miembros suplentes sustituirán, en el orden en que figuren en la lista, a los miembros que hayan dimitido de su puesto y hayan informado de ello a la Secretaría.
2. Los miembros elegidos y los miembros suplentes podrán presentarse a la reelección.
3. Se pedirá a los miembros que confirmen su participación en la reunión del Grupo de trabajo. Si un miembro del Grupo de trabajo no puede asistir a la reunión, e informa de ello a la Secretaría, será sustituido oportunamente por uno de los suplentes elegidos de la misma región.
4. En caso de que un miembro del Grupo de trabajo no asista a la reunión, el Grupo de trabajo, en consulta con la región, podrá sustituir a este miembro, según el caso, por un miembro de la Comisión de la misma región que esté presente en la reunión.

Artículo IV: Mesa

1. El Grupo de trabajo elegirá a su Presidente y a uno o varios Vicepresidentes entre los representantes de los miembros del Grupo de trabajo al comienzo de cada reunión. Esta Mesa desempeñará sus funciones hasta la siguiente reunión del Grupo de trabajo y podrá ser reelegida.
2. El Presidente, o en su ausencia un Vicepresidente, presidirá las reuniones del Grupo de trabajo y ejercerá otras funciones que sean necesarias para facilitar la labor de este.

Artículo V: Reuniones

La Comisión decidirá las fechas y la duración de las reuniones del Grupo de trabajo, según sea necesario. En cualquier caso, el Grupo de trabajo no celebrará más de una reunión ordinaria al año.

Artículo VI: Observadores

1. Los miembros de la Comisión que no sean miembros del Grupo de trabajo podrán participar, previa solicitud a la Secretaría de la Comisión, en las tareas del Grupo de trabajo en calidad de observadores.
2. El Grupo de trabajo, o la Mesa en su nombre, podrá invitar a expertos, así como a representantes de organizaciones internacionales especializadas, a participar en sus reuniones.

Artículo VII: Aplicación del Reglamento de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura

Las disposiciones del Reglamento de la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura se aplicarán *mutatis mutandis* a todas las cuestiones que no estén reguladas expresamente en los presentes Estatutos.

**MIEMBROS Y SUPLENTE DEL GRUPO DE TRABAJO TÉCNICO
INTERGUBERNAMENTAL SOBRE LOS RECURSOS GENÉTICOS ACUÁTICOS PARA
LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA,
ELEGIDOS POR LA COMISIÓN EN SU 19.^a REUNIÓN ORDINARIA**

<i>Composición (número de países por región)</i>	<i>País</i>
África (5)	Camerún Marruecos Nigeria Sudáfrica Sudán del Sur <i>Primer suplente:</i> Mozambique <i>Segundo suplente:</i> Côte d'Ivoire
América del Norte (2)	Canadá Estados Unidos de América
América Latina y el Caribe (5)	Argentina Brasil Costa Rica Cuba Ecuador <i>Primer suplente:</i> Jamaica <i>Segundo suplente:</i> Colombia
Asia (5)	Filipinas India Indonesia Malasia República de Corea <i>Primer suplente:</i> Sri Lanka <i>Segundo suplente:</i> Bangladesh
Cercano Oriente (4)	Arabia Saudita Emiratos Árabes Unidos Kuwait Omán <i>Primer suplente:</i> Iraq <i>Segundo suplente:</i> Libia
Europa (5)	Chequia España Finlandia Italia Noruega <i>Primer suplente:</i> Alemania <i>Segundo suplente:</i> Federación de Rusia
Pacífico Sudoccidental (2)	Fiji Palau <i>Primer suplente:</i> Tonga <i>Segundo suplente:</i> Islas Marshall